



ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2020.

Oficio número: 230/MAIP/FGJ/2020.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de folio 00743/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por “ [REDACTED] ”, con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 01131/FGJ/IP/2019; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**A).-** Con fecha 6 de diciembre 2019, “ [REDACTED] ”, formuló la siguiente solicitud de información:

*“1.-Solicito saber, respecto los Centros de Justicia ECATEPEC, SAN AGUSTÍN, TECÁMAC, de la FISCALÍA REGIONAL ECATEPEC, cuantos ministerios públicos hay en cada uno en mesa de trámite y cada uno de ellos cuantas carpetas de investigación están a su cargo activas de 1 de enero de 2019 al 29 de noviembre de 2019. 2.-De ese universo, cuántas se judicializaron. 3.-QUE PRESUPUESTO ASIGNO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDOMEX, PARA EJERCERSE EN 2019, A LA FISCALÍA REGIONAL DE ECATEPEC. 4.-QUE PRESUPUESTO ASIGNO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDOMEX, PARA EJERCERSE EN 2019, A LA FISCALÍA REGIONAL DE ATLACOMULCO. 5.-RESPECTO LOS PUNTOS 3 Y 4, SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN SUBEJERCICIO..”.(sic)*

**B).-** A través del oficio número 0064/MAIP/FGJ/2020, de fecha 14 de enero del año 2020, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregó la respuesta siguiente:

*Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 6 de diciembre del año 2019, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 01131/FGJ/IP/2019; al respecto, este órgano público autónomo, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por el Encargado del Despacho de la Fiscalía Regional de Ecatepec, el Fiscal Regional de Tecámac y la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal, Servidores Públicos Habilitados, después de realizar una búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas, se advirtió la siguiente información:*

**“1.-SOLICITO SABER, RESPECTO LOS CENTROS DE JUSTICIA ECATEPEC, SAN AGUSTÍN, TECÁMAC, DE LA FISCALÍA REGIONAL ECATEPEC, CUANTOS MINISTERIOS PÚBLICOS HAY EN CADA UNO EN MESA DE TRÁMITE Y CADA UNO DE ELLOS CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ESTÁN A SU CARGO ACTIVAS DE**

**1 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**2.-DE ESE UNIVERSO, CUÁNTAS SE JUDICIALIZARON”.(SIC)**

**FISCALÍA REGIONAL DE ECATEPEC.**

AGENCIA	MESAS DE TRÁMITE	No. DE MINISTERIOS PÚBLICOS	PERIODO 1 DE ENERO AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019	
			CARPETAS POR MINISTERIO PÚBLICO	CARPETAS JUDICIALIZADAS
SAN AGUSTIN	PRIMERA	2	828	26
	SEGUNDA	2	782	25
	TERCERA	1	227	0
	DESAPARECIDOS	3	87	0
	QUINTA	3	1029	62
ECATEPEC	SEXTA	3	132	58
	SEPTIMA Y OCTAVA	3	542	7





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

**FISCALÍA REGIONAL DE TECAMAC.**

AGENCIA	TURNOS	No. DE MINISTERIOS PÚBLICOS	PERIODO	
			1 DE ENERO AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019	
			CARPETAS POR MINISTERIO PÚBLICO	CARPETAS JUDICIALIZADAS
TECAMAC	PRIMERA	3	388	21
	SEGUNDA	3	833	18
	TERCERA	3	898	23

**“3.-QUE PRESUPUESTO ASIGNO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDOMEX, PARA EJERCERSE EN 2019, A LA FISCALÍA REGIONAL DE ECATEPEC.**

**4.-QUE PRESUPUESTO ASIGNO LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDOMEX, PARA EJERCERSE EN 2019, A LA FISCALÍA REGIONAL DE ATLACOMULCO.**

**5.-RESPECTO LOS PUNTOS 3 Y 4, SOLICITO SABER SI EXISTE ALGÚN SUBEJERCICIO.” (sic)”**

*Al respecto, la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal, informó que el presupuesto de gasto corriente se desagrega a nivel de Proyecto, Central de Costo y Partida Presupuestal, desde su autorización en el Decreto de Presupuesto de Egresos hasta su afectación presupuestal en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), motivo por el cual no es posible atender dicha solicitud en los términos requeridos.*

*Sin embargo, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, señalado en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporciona el monto asignado en el proyecto presupuestal 01Q202020101- Denuncias Penales-, al cual pertenecen las Fiscalías Regionales que refiere en su solicitud.*

PRESUPUESTO MODIFICADO	SALDO POR EJERCER AL 30/11/19
\$1,702'875,300.89	\$179'092,473.61

C).- Con fecha 27 de enero de 2020, [REDACTED] interpuso el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa misma fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, rinde el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señala como motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“El ente publico no responde a la peticion de la informacion.”(sic)*

**REFUTACIÓN A LA INCONFORMIDAD.**

**PRIMERO.-** La manifestación hecha valer “[REDACTED]”, resulta ser improcedente y carente de sustento, lo anterior es así, toda vez que este Sujeto Obligado atendió lo requerido en sus cinco numerales; por lo que ese Órgano Garante podrá observar que este Sujeto Obligado cumplió en todo momento con lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de la materia, del cual emana la obligación de proporcionar sólo aquello que obre en los archivos de los Sujetos Obligados; resultando a todas luces improcedente la manifestación de inconformidad, que pretende hacer valer el hoy recurrente, pues de manera carente de sustento aduce que no se respondió su petición, cuando de manera clara se observa que si fue atendida en tiempo, forma y de manera entendible.





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Por tal motivo, ese H. Pleno debe declarar improcedente el estudio del presente recurso de revisión, al no cumplir con lo establecido en el artículo 179 de la Ley de la materia, y en consecuencia, resolver el desechamiento del mismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 186 fracción I, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto ha quedado demostrado que no existe vulneración alguna al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

No obstante lo anterior, tomando en consideración tales circunstancias, es preciso señalar que si el objeto del presente medio de impugnación es que ese Órgano Garante, entre al estudio y análisis del mismo, se manifiesta que existe impedimento a tal situación, al no tener la facultad de pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por parte de este órgano público autónomo, tal y como se indicó en el criterio número 31/10, emitido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra reza:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal  
 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Resulta inatendible lo señalado en el recurso de revisión por el recurrente, al no expresar agravio tendiente a demostrar la ilegalidad de la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, unido a que para la interposición de recurso de revisión se debe exponer agravio como requisito de procedibilidad y al no realizarlo es evidente que debe desestimarse, tal y como lo dispone el siguiente criterio

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Séptima Epoca: Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de Huacana, Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 8742/67. Laureano Treviño Treviño. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 1259/68. Raúl Chavira Flores. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 6472/68. Esther Ceballos vda. de Buenrostro y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguar, Mpio. de Salvatierra, Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos. NOTA: Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS". Asimismo, en dicho Informe se publican cuatro precedentes distintos: Amparo en revisión 3843/69. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado El Remate, Mpio. de Comala, Edo. de Colima. 13 de febrero de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. Secretario: Felipe López Contreras. Amparo en revisión 1111/68. Comisariado Ejidal de San Isidro, Municipio de Coeneo, Mich. 20 de febrero de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 5655/69. Comisariado Ejidal del Poblado "El Coyol de Chiconcoa", Municipio de Tuxpan, Ver. 6 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 666/70. Ejido Gato de los Lara, Municipio de



ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

*Angostura, Edo. de Sinaloa. 24 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez Secretaria: Fausta Moreno Flores.*

Por lo antes expuesto, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pido atentamente se sirva:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

**SEGUNDO:** Con lo anteriormente expuesto en el presente informe, de conformidad con el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a desechar el presente recurso de la materia, al existir conetsación a la misma.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

YLG/MEJJ